H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
20 NOV 2025
RECIBIDO
20 NOV 2025
15:13 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE 113

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE OAXACA DE JUÁREZ, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, VILLA DE ZAACHILA, TLALIXTAC DE CABRERA, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SANTA MARÍA COYOTEPEC, NAZARENO ETLA, TUXTEPEC, HUAJUAPAN DE LEÓN, TEHUANTEPEC, SALINA CRUZ, JUCHITÁN DE ZARAGOZA, SANTA CRUZ HUATULCO Y SAN PEDRO MIXTEPEC DISTRITO DE JUQUILA PARA QUE EMITAN SUS REGLAMENTOS EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DERIVADO DEL MANDATO APROBADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA QUE ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES GARANTIZARÁN LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, ASÍ COMO EL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES Y FOMENTARÁN UNA CULTURA DE CUIDADO Y TUTELA RESPONSABLE EN SUS JURISDICCIONES, Y EN CASO DE QUE YA TENGAN SU REGLAMENTO RESPECTIVO, LO DIFUNDAN AMPLIAMENTE EN SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta H. Asamblea, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el diez de marzo del año dos mil veintiséis, se dio cuenta con una Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, Villa de Zaachila, Tlalixtac de Cabrera, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa María Coyotepec, Nazareno Etla, Tuxtepec, Huajuapan de León, Tehuantepec, Salina Cruz, Juchitán, Huatulco y Puerto Escondido para que emitan sus reglamentos de protección animal.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./2386/2026, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió con fecha once de marzo de dos mil veintiséis a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la Proposición referida en el numeral que antecede, formándose el expediente número 113 del índice de esta Comisión.

3.- El Diputado presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, llevaron a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de Proposiciones con Punto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo estatuido en los artículos 59 fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 64, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 27, 33, 34, 36, 38 bis y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO. *"PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso G.*

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

Asimismo, conforme a las recientes reformas a los artículos 3º, 4º y 73 de nuestra Carta Magna, las cuales fueron aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de protección y cuidado animal, se eleva a rango constitucional la protección y cuidado de los animales, estableciéndose la prohibición del maltrato a los animales y la obligación del Estado Mexicano de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce en el artículo 12, párrafo cuadragésimo cuarto, letra A, a los animales como seres sintientes y a recibir un trato digno. Señala que, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que su tutela es de responsabilidad común. Dicho marco constitucional establece que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, se realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

De igual forma, establece las acciones que se deben determinar en las leyes secundarias para regular las conductas con el objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad, así como para regular la protección de sus derechos por ser considerados seres sintientes que por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de la Constitución Política Mexicana, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación del equilibrio ecológico que es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por lo que dentro de este equilibrio ecológico se protege a la flora y fauna silvestre, siendo lo primero, las especies vegetales que se encuentran bajo el control del ser humano y lo segundo, comprende las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

También, dicho marco jurídico dentro del Capítulo III "Flora y Fauna Silvestre", artículo 79, establece que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se deben considerar como criterios, fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Asimismo, en su artículo 87 BIS 2 de dicha Ley General, señala que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Para ello, señala que la regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará en base a los principios básicos:

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

- *Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

También, corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso hacia los animales, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Finalmente, dicho ordenamiento establece la participación de las entidades federativas en coordinación con los Municipios, para que garanticen en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el mismo sentido, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca establece en su artículo 97 que el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales y que ello será con base a los siguientes principios básicos: Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y; concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas.

Respecto a ordenamientos internacionales, cabe señalar que la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas asociadas a ellas, adoptaron el 15 de octubre de 1978 la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece los derechos de los animales que han sido reconocidos, siendo entre otros: Tienen el derecho a la existencia; a ser

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

respetados; a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre y, a no ser sometidos a malos tratos ni a actos crueles.

Como se desprende de dicho ordenamiento internacional, se establece la protección de los derechos de los animales, dentro de los cuales destacan el respeto, la atención, los cuidados y a la protección del hombre, a no ser sometidos a malos tratos, ni a actos crueles; asimismo, tienen derecho a la vida, la cual debe ser conforme a su longevidad natural, por lo que, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida.

Finalmente, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece los delitos el MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL los cuales establecen una pena que va desde uno a cinco años de prisión en el caso del maltrato y se establecen como agravantes los actos de crueldad animal y cuando se cometa apología del delito, para lo cual la pena se incrementa en una mitad de su mínimo y máximo, además de la sanción pecuniaria correspondiente en ambos casos.

Asimismo, se establecen los supuestos de maltrato animal y los actos de crueldad animal y se señala la pena para el caso de privación de la vida de un animal que es de tres a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por lo que, dichos actos se encuentran tipificados como delitos y tienen una sanción para quien o quienes cometan dichos actos.

En ese sentido, de conformidad con los ordenamientos legales nacional, internacional y estatal, la protección y cuidado de los animales es obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, pues al igual que toda persona, los animales tienen derecho a la vida en condiciones de respeto, así como a recibir la atención y los cuidados necesarios para su existencia en condiciones adecuadas, a no ser maltratados, ni privados de la vida y a sancionar penalmente a quienes lo hagan, tal como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal del Estado.

SEGUNDO. El maltrato animal es una conducta inadecuada en contra de los animales y que puede implicar el sufrimiento, estrés excesivo o la muerte de estos. Conlleva al tormento de la vida del animal, pudiendo alterarlo física y psicológicamente. Este comportamiento refleja actitudes violentas que están fundamentadas en la cultura, la economía o el desconocimiento.1

De acuerdo con el estudio titulado "El maltrato animal y sus sanciones en México", elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro del Instituto Belisario Domínguez (IBD), apunta que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 1O animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

Respecto a las estadísticas sobre el maltrato animal, en México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son sólo perros y gatos, sino de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son sólo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.

De acuerdo con datos dados a conocer en medios de comunicación, de 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Por su parte, en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.

Por su parte, según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no sólo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebato y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía.

De acuerdo con la anterior estadística, se considera que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11 % en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, de acuerdo con datos oficiales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023 (106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal vertebrado. Esto sólo por señalar los casos de maltrato que se han dado a conocer y de los que se han iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado que cada vez incrementan los casos de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente se señaló el caso de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes.

Por lo que se refiere a los actos de crueldad contra un animal también han incrementado en los últimos años, siendo los animales de compañía las víctimas más comunes, por ello, es importante hacer la distinción en nuestra legislación penal, como lo propuse en una iniciativa diversa para tipificar y definir los actos de maltrato y crueldad animal, así como para incrementar las penas y establecer agravantes, y el establecimiento de medidas alternas en caso de ser procedentes, por ser conductas que producen consecuencias diversas en la salud y vida de los animales.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

Además, últimamente se han dado a conocer a través de redes sociales y en diversos medios de comunicación actos de privación de la vida de animales de forma masiva, como es el caso del presunto envenenamiento de al menos 15 perros en la región de la mixteca, motivo por el cual, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) dio a conocer por medio de un boletín oficial que de forma oficiosa inicio la carpeta de investigación 24880/NOCHIXTLÁN/2024 para investigar el delito de privación de la vida de un animal vertebrado y crueldad animal, a través de la cual indaga el posible envenenamiento de al menos 15 perros, por lo que, a través de la Vicefiscalía Regional de la Mixteca, se realizan las investigaciones correspondientes que permitan obtener los indicios que lleven al esclarecimiento de este hecho y dar con quien o quienes resulten responsables.

Asimismo, se dio a conocer tanto en diversos medios de comunicación como por parte de la FGEO otro caso de privación de la vida de perros de forma masiva ocurrido en la región de la Mixteca, por el cual, la FGEO inició una carpeta de investigación por el delito de privación de la a animal vertebrado, a través de la cual indaga el posible envenenamiento de al menos siete perros. Los hechos ocurrieron la mañana del 05 de marzo de 2025, cuando se recibió el reporte de que, en unos lotes ubicados en el fraccionamiento del Valle en el municipio de Huajuapan de León, se encontraban muertos al menos siete perros, los cuales pudieron haber sido envenenados.

Ante ello, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones (AEI), arribaron al lugar, y corroboraron la existencia de siete cadáveres caninos, los cuales se encontraban dispersos en esa zona. Asimismo, se aseguró una bolsa que en su interior al parecer contenía restos comida.

Ante estos hechos, la Fiscalía de Oaxaca a través de la Vicefiscalía Regional de la Mixteca, realiza las investigaciones en materia pericial y ministerial correspondientes que permitan obtener los indicios que lleven al esclarecimiento de este hecho y dar con quien o quienes resulten responsables.

En virtud de lo anterior, se desprende que existe un alto índice de casos de maltrato y crueldad hacia los animales, pero no sólo eso, sino que además de casos de privación de la vida de animales de forma masiva, lo que va en contra de los derechos de los animales que han sido reconocidos en nuestra Constitución Local como seres sintientes y en contra de nuestra Carta Magna que contempla la prohibición del maltrato animal, así como lo establecido en los ordenamientos internacionales y generales señalados que contemplan el derecho de los animales a la vida y a un trato digno.

TERCERO. Ahora bien, atendiendo a que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de esta, en ese sentido, se torna necesario que se realicen las acciones pertinentes para que las autoridades actúen en la prevención y erradicación de este tipo de violencia, que en vez de disminuir va en aumento.

Al respecto, en el caso de los animales de uso doméstico como son los perros y gatos, en cada país ya se ha comenzado un proceso evolutivo sobre las normas que se deben seguir para su cuidado y tenencia responsable en el ámbito civil y de responsabilidad económica, así como la protección y bienestar animal y la penalización de los actos de maltrato y crueldad animal

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

establecidos en la Constitución Política Federal, nuestra Constitución Local y las leyes secundarias señaladas en el primer punto del presente escrito.

Cabe señalar que el 4 de octubre de 1929 se declaró Día Mundial de los Animales, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en un congreso celebrado en Viena. El propósito central de esta fecha es recordar la importancia de todas las especies animales con quienes compartimos el planeta, que muchas veces son víctimas de nuestro egoísmo, sadismo y crueldad, así como generar una solución al problema de las especies en peligro de extinción. Con esta conmemoración se recuerda también a San Francisco de Asís, conocido como el santo patrono de los animales, quien nació en 1182 en Italia y dejó como enseñanza a la humanidad que debemos comprender cuál es nuestro lugar en la Tierra, ya que el bienestar de nosotros está integrado al bienestar de todos los animales y el medio ambiente.

En ese sentido, cada país y sus habitantes deben ser conscientes de los grandes cambios que las sociedades actuales enfrentan y exigir de las autoridades su actuación dentro del marco de su competencia y la aplicación de las sanciones correspondientes cuando se realicen actos de maltrato o crueldad en contra de los animales, pues son seres vivos que merecen tener una vida digna, ya que con ello, coadyuvamos en tener una sociedad más justa y, sobre todo, real respecto del tema de los animales, que deben ser vistos como verdaderos compañeros de vida, respetándolos como seres vivos que sienten y que forman parte integrante de nuestro entorno.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que derivado de la iniciativa que presenté en este H. Congreso del Estado para armonizar nuestro marco constitucional con el federal, ya se legisló la prohibición del maltrato animal en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quedando el Articulo 12, Apartado A de la manera siguiente:

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado debe garantizar la protección, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato.

La ley determinará lo siguiente:

a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con las personas;
b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

Bajo ese contexto, resulta indispensable destacar que los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, deben fortalecer su marco normativo mediante la expedición de reglamentos municipales que permitan hacer efectiva la protección constitucional de los animales. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que los ayuntamientos constituyen la autoridad de gobierno más cercana a la ciudadanía y, por ende, el primer nivel de atención ante situaciones de maltrato o abandono animal. En consecuencia, la emisión de reglamentos municipales en esta materia resulta fundamental para garantizar la efectiva aplicación del mandato constitucional y fortalecer una política pública integral de protección y bienestar animal en el territorio estatal.

Por lo anterior, ***propongo el presente Punto de Acuerdo para que esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional exhorte a los Ayuntamientos con mayor densidad poblacional como son: Oaxaca de Juárez, Santa Lucia del Camino, Villa de Zaachila, Tlalixtac de Cabrera, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa María Coyotepec, Nazareno Etla, Tuxtepec, Huajuapan de León, Tehuantepec, Salina Cruz, Juchitán, Huatulco y Puerto Escondido, para que emitan sus Reglamentos en materia de bienestar animal y en caso de ya tenerlos los difundan en sus municipios."***

CUARTO: En el camino hacia una sociedad más justa, es imposible seguir ignorando el sufrimiento de los animales. México ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los animales, pero aún existen prácticas que perpetúan su explotación y maltrato.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los ayuntamientos del Estado y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Además, el citado artículo, establece la autonomía municipal, al señalar con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente,
N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece entre otras, la facultad y obligación de los ayuntamientos, de formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración pública.

La protección animal, es uno de los temas de mayor relevancia en nuestra sociedad actual y cuya demanda requiere la atención de las autoridades encargadas de velar por ella, con el objeto de que se garantice su bienestar y evitar todo tipo de maltrato, crueldad, sufrimiento, zoofilia y la deformación de sus características físicas, dándole seguimiento a las quejas y denuncias que vayan en contra de las disposiciones vigentes en la materia.

La defensa y protección de los animales consiste en un conjunto de acciones solidarias tendientes a dotar de las mejores condiciones posibles a los animales que sean capturados y posteriormente alojados en los centros de control animal, así como procurar su adopción y sanidad, y en casos de extrema necesidad, el sacrificio humanitario.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce en el artículo 12, a los animales como seres sintientes y a recibir un trato digno. Señala que, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que su tutela es de responsabilidad común.

Señala además el mencionado artículo que:
"Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato.

La ley determinará lo siguiente:

a) *Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con las personas;*
b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;
d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;
e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato."

Por lo cual, acorde a lo señalado en el texto constitucional, los Municipios tienen la facultad de expedir su reglamento de control animal.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión, que la promovente menciona en su exposición de motivos, que el Punto de Acuerdo que nos ocupa está dirigido a los municipios con mayor densidad poblacional; sin embargo, de la revisión realizada a la lista de municipios señalados, se advierte que se encuentran algunos cuya densidad poblacional no se ubica entre las más altas del estado, sin embargo, su inclusión en el presente documento sea injustificada; lo anterior, en virtud de que se tiene conocimiento a través de las redes sociales, que se han presentado casos de maltrato y crueldad animal en sus demarcaciones territoriales, como es el caso de Nazareno Etla, Santa María Coyotepec y Tlalixtac de Cabrera, sin que ello signifique que las autoridades hayan sido omisas en su atención.

Algunos de los municipios que de acuerdo a la información publicada en sus páginas oficiales cuentan con reglamento de protección animal son Oaxaca de Juárez, H. Cd. de Huajuapan de León, Santa Lucía del Camino, Santa María Huatulco y San Pedro Mixtepec, Juquila.

Ahora bien, es de destacar que Santa Lucía del Camino es el primer municipio que en su estructura cuenta con un Juzgado Especializado de Combate al Maltrato Animal en el que cuenta con abogados especializados y un médico veterinario, así como el apoyo del área de seguridad, tanto para recibir quejas como para brindar atención inmediata a mascotas que sufran algún daño.

Es de resaltar de igual forma, el trabajo realizado en Santa María Huatulco, municipio que cuenta con un Centro de Atención Municipal para Animales de Compañía (CAMAC). Por último, esta Comisión considera indispensable avanzar en la cultura del respeto a la vida de los seres sintientes así como el castigo a quienes sean responsables de

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

maltrato o crueldad animal, por lo que, acorde a lo plasmado es importante promover la elaboración y aprobación de reglamentos municipales tendientes a la protección de la vida animal, así como exhortar a los municipios que ya cuentan con ellos a ampliar su difusión a fin de promover la cultura de respeto a los seres sintientes.

QUINTO: Que, una vez realizado el estudio, análisis y discusión del Punto de Acuerdo referido, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61 fracciones III y VI, 100 fracción III, 107, 155 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Diputado presidente y las Diputadas integrantes de esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE: H. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, JUCHITÁN DE ZARAGOZA, NAZARENO ETLA, OAXACA DE JUÁREZ, SALINA CRUZ, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, SAN PEDRO MIXTEPEC DISTRITO DE JUQUILA, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, SANTA MARÍA COYOTEPEC, SANTA MARÍA HUATULCO, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TLALIXTAC DE CABRERA Y VILLA DE ZAACHILA, PARA QUE EMITAN SUS REGLAMENTOS EN

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente,
N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DERIVADO DEL MANDATO APROBADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES GARANTIZARÁN LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, ASÍ COMO EL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES Y FOMENTARÁN UNA CULTURA DE CUIDADO Y TUTELA RESPONSABLE EN SUS JURISDICCIONES, Y EN CASO DE QUE YA TENGAN SU REGLAMENTO RESPECTIVO, LO DIFUNDAN AMPLIAMENTE EN SUS MUNICIPIOS."

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación. Comuníquese.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 113, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN SEÑALADA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente,
N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com